

PUNTO DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 4.

Contabilidad municipal.

En el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 108, correspondiente al Viernes 6 del actual, se publica una Real orden del Ministerio de la Gobernación dictando varias reglas para conocer la situación en que se halla el rendimiento de cuentas de Propios de los Ayuntamientos de esta provincia.

Reconociendo este Gobierno lo útil y necesario del cumplimiento exacto de tan reconocido servicio, como base de la buena administración, no ha descansado un momento en recomendar y exigir de las Corporaciones municipales la presentación en forma de sus respectivas cuentas, obteniendo siempre resultados favorables con relación a la mayoría de los pueblos de la provincia que, respetuosos y obedientes al principio de autoridad, han ejecutado lo que se les mandaba sin dar lugar a ninguna clase de recordatorios.

Desgraciadamente no han servido de norma tan laudable conducta cerca de un pequeño número de Ayuntamientos, pues que ni las medidas persuasivas y de consideración, ni el gravamen con el máximo de responsabilidad legal, son bastantes a conseguir el objeto apetecido, probándose así un perjuicio directo a los fondos municipales y el desprestigio moral de los representantes

del Municipio por su negligencia y morosidad en no administrar bien y fielmente los sagrados intereses que tienen bajo su dirección y custodia.

En esta situación, y considerando de imprescindible necesidad que cese el absurdo procedimiento observado hasta el día por los Alcaldes de los pueblos morosos cuya relación figura por pie de esta circular, he acordado prevenir a los mismos, como funcionarios encargados de cumplir y hacer cumplir las prescripciones legales, ejecuten en forma las siguientes disposiciones:

1.^a En el término preciso é improrrogable de ocho días, remitirán a este Gobierno un estado explicativo de la situación en que se encuentra cada una de las cuentas pendientes de presentación, demostrando por medio de observaciones comprobadas las causas que han motivado ó que actualmente se oponen al cumplimiento del servicio, sin olvidarse de estampar también los acuerdos ó providencias dictadas por los Ayuntamientos y Alcaldes para conseguir el objeto.

2.^a El referido estado se dividirá en dos conceptos, «cuentas atrasadas y cuentas corrientes», correspondiendo al primero las de los ejercicios anteriores a 1886-87 y al segundo las de este período y 1887-88, que se regulan bajo otro sistema de contabilidad, en armonía con la Real orden de 1.^o de Julio de 1886.

3.^a Las cuentas de los ejercicios hasta 1885-86 inclusive, serán rendidas y presentadas en la Sección correspondiente antes de finalizar el presente mes, a cuyo efecto los Sres. Alcaldes, haciendo uso de las amplias facultades que la Ley les concede, adoptarán toda clase de determinaciones, imponiendo a los responsables las penalidades que correspondan, y si esto no fuera bastante, remitirán original el expediente que instruyan para acordar las medidas de rigor que haya lugar; y

4.^a Asimismo se amplía hasta el día 20 del actual el plazo concedido por circular de 30 de Ju-

lio último, inserta en el *Boletín oficial* de 31 del mismo, para la entrega en la Excm. Diputación provincial de las cuentas de 1887-88. durante cuyo término adquieren también la obligación de remitir las de 1886-87.

No obstante la situación poco satisfactoria en que se hallan algunos de los Ayuntamientos que aparecen en descubierto, por apatía y grave abandono en normalizar la administración y contabilidad de ejercicios atrasados y haber sido objeto de imposición de multas y nombramiento de varios Delegados, espera en esta ocasión, que los Sres. Alcaldes, haciéndose eco de los beneficios y tranquilidad que siempre reporta el cumplimiento exacto de las leyes, procurarán por su parte, con la actividad y celo que es peculiar de su cargo, llevar á la práctica la rendición y entrega de todas las cuentas que se reclaman, remitiendo dentro del término que se fija, y antes si fuese posible, el estado á que se refiere la primera disposición de esta circular; bien entendido, que así como tendré una verdadera complacencia y desde luego demostraré mi reconocimiento á las Corporaciones municipales que ejecuten todo lo que se exige, en cambio, aunque con el mayor disgusto, será inexorable con las que, teniendo por norma el abandono de importantes obligaciones y falta de consideración y respeto á sus superiores gerárquicos, continúen en el estado de anarquía y desobediencia que vienen experimentando, incurriendo con tal motivo en la responsabilidad marcada por el art. 22 de la Ley provincial, nombramiento de Delegados especiales con facultades amplias para depurar hechos y formar cuentas, y por resultado del expediente que instruirán, la sanción que corresponda.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos comprendidos en la relación que se inserta, acusarán recibo á vuelta de correo del presente *Boletín oficial*.

Guadalajara 9 de Septiembre de 1889.

El Gobernador interino.

3145— GREGORIO GARCÍA MARTINEZ.

Relación que se cita.

Aguilar de Anguita, 1887-88.
 Albares, 1887-88.
 Alcocer, 1886-87, 87-88.
 Alcolea del Pinar, 1884-85, 85-86, 87-88.
 Alcoroches, 1885-86, 86-87, 87-88.
 Alcuneza, 1887-88.
 Aldeanueva de Atienza, 1885-86.
 Aldeanueva de Guadalajara, 1887-88.
 Alique, 1880-81, 85-86, 86-87, 87-88.
 Almoguera, 1887-88.
 Almonacid de Zorita, 1886-87, 87-88.
 Alocen, 1886-87, 87-88.
 Alóndiga, 1887-88.
 Alovera, 1887-88.
 Alpedroches, 1887-88.
 Angón, 1887-88.
 Aranzueque, 1887-88.
 Arbeteta, 1880-81, 83-84, 84-85, 87-88.
 Argecilla, 1884-85, 86-87.
 Armallones, 1887-88.
 Atanzon, 1871-72, 72-73, 76-77, 77-78, 78-79, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 87-88.
 Atienza, 1884-85, 85-86, 87-88.
 Auñon, 1887-88.
 Azañon, 1887-88.
 Baños, 1887-88.

Barriopedro, 1854, 68-69, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78, 78-79, 81-82, 82-83, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88.
 Beleña, 1886-87, 87-88.
 Berninches, 1877-78, 87-88.
 Bocigano, 1883-84, 84-85, 85-86, 87-88.
 Buda, 1885-86.
 Bujalaro, 1887-88.
 Bujarrabal, 1887-88.
 Cabanillas del Campo, 1887-88.
 Campillo de Dueñas, 1887-88.
 Campisábalos, 1887-88.
 Cañizar, 1887-88.
 Cardoso, 1884-85, 85-86.
 Carrascosa de Henares, 1887-88.
 Carrascosa de Tajo, 1887-88.
 Casa de Uceda, 1887-88.
 Casar de Talamanca, 1881-82, 82-83, 83-84, 84-85, 87-88.
 Casas de San Galindo, 1887-88.
 Casasana, 1887-88.
 Caspueñas, 1887-88.
 Castejon de Henares, 1887-88.
 Castilforte, 1887-88.
 Castilmimbres, 1887-88.
 Cendejas del Medio, 1887-88.
 Cendejas de la Torre, 1887-88.
 Cerezo, 1887-88.
 Chiloeches, 1887-88.
 Chillaron del Rey, 1886-87, 87-88.
 Cifuentes, 1881-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 87-88.
 Ciruelas, 1887-88.
 Cobeta, 1887-88.
 Concha, 1887-88.
 Copernal, 1887-88.
 Córcoles, 1884-85, 85-86, 86-87, 87-88.
 Drieves, 1862-63, 63-64, 64-65, 65-66, 66-67, 67-68, 68-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78, 78-79, 87-88.
 Duron, 1887-88.
 Escamilla, 1885-86.
 Escariche, 1884-85, 85-86.
 Escopete, 1884-85, 85-86, 87-88.
 Espinosa de Henares, 1887-88.
 Fontanar, 1887-88.
 Fuencemillan, 1887-89.
 Fuentelaencina, 1867-68, 79-80, 80-81, 86-87, 87-88.
 Fuentenovilla, 1886-87, 87-88.
 Gajanejos, 1887-88.
 Galápagos, 1871-72, 72-73, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88.
 Garbajosa, 1887-88.
 Gárgoles de Abajo, 1887-88.
 Gascueña, 1884-85, 85-86, 86-87, 87-88.
 Guijosa, 1887-88.
 Hiendelaencina, 1883-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88.
 Hita, 1887-88.
 Hontanares, 1883-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88.
 Hontanillas, 1885-86, 87-88.
 Horna, 1884-85, 85-86, 87-88.
 Hortezueta de Ocen, 1887-88.
 Humanes, 1887-88.
 Huerce, 1887-88.
 Huertahernando, 1887-88.
 Illana, 1887-88.
 Iriepal, 1887-88.
 Jirueque, 1882-83, 87-88.
 Luzon, 1885-86, 87-88.
 Majaelayo, 1887-88.

Málaga, 1884-85, 86-87, 87-88.
 Marchamalo, 1887-88.
 Masegoso, 1887-88.
 Matarrubia, 1887-88.
 Membrillera, 1887-88.
 Mesones, 1887-88.
 Mierla (La), 1866-67, 67-68, 87-88.
 Millana, 1886-87, 87-88.
 Miralrio, 1887-88.
 Mondejar, 1879-80, 80-81, 81-82, 82-83, 84-85, 87-88.
 Motos, 1887-88.
 Negredo, 1887-88.
 Ocentejo, 1885-86, 87-88.
 Olmeda de Cobeta, 1887-88.
 Padilla de Hita, 1875-76, 76-77, 77-78, 78-79, 79-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 87-88.
 Padilla del Ducado, 1873-74, 74-75, 75-76.
 Pajares, 1880-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85.
 Pareja, 1887-88.
 Peñalen, 1887-88.
 Peralejos, 1885-86, 87-88.
 Peralveche, 1887-88.
 Pinilla de Molina, 1887-88.
 Pioz, 1887-88.
 Piqueras, 1887-88.
 Poveda de la Sierra, 1887-88.
 Pobo, 1887-88.
 Pozo de Almoguera, 1887-88.
 Pozo de Guadalajara, 1887-88.
 Puebla de Valles, 1887-88.
 Puerta, 1881-82, 82-83, 83-84, 84-85.
 Recuenco, 1879-80, 80-81, 81-82, 82-83, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88.
 Renales, 1887-88.
 Renera, 1884-85, 85-86, 86-87, 87-88.
 Rivarredonda, 1883-84, 84-85.
 Riva de Saelices, 1884-85, 85-86, 87-88.
 Robledo, 1887-88.
 Romanones, 1887-88.
 Sacedon, 1886-87, 87-88.
 Salmeron, 1887-88.
 San Andrés del Congosto, 1887-88.
 San Andrés del Rey, 1885-86.
 Santa María de Poyos, 1887-88.
 Sayaton, 1863-64, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88.
 Sotillo, 1887-88.
 Sotoca, 1887-88.
 Tamajon, 1884-85, 85-86, 87-88.
 Taracena, 1887-88.
 Taragudo, 1887-88.
 Tartanedo, 1887-88.
 Tierzo, 1887-88.
 Torija, 1885-86.
 Torrecuadrada de Molina, 1887-88.
 Torrecuadrada, 1887-88.
 Torrejon del Rey, 1887-88.
 Torremocha de Jadraque, 1885-86.
 Torronteras, 1887-88.
 Tortuera, 1887-88.
 Tortuero, 1887-88.
 Traid, 1887-88.
 Trillo, 1883-84, 84-85, 87-88.
 Uceda, 1885-86, 87-88.
 Ujados, 1887-88.
 Utande, 1887-88.
 Valdeancheta, 1887-88.
 Valdarachas, 1884-85, 85-86, 87-88.
 Valdearenas, 1887-88.
 Valdeavellano, 1887-88.
 Valdeconcha, 1882-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88.

Valdegrudas, 1887-88.
 Valdepeñas de la Sierra, 1887-88.
 Val de San García, 1887-88.
 Valdesaz, 1886-87.
 Valdesotos, 1865-66, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88.
 Valfermoso de las Monjas, 1887-88.
 Valfermoso de Tajuña, 1887-88.
 Valverde, 1887-88.
 Valtablado del Río, 1887-88.
 Villacadima, 1887-88.
 Villaexcusa de Palositos, 1887-88.
 Villanueva de Argecilla, 1884-85.
 Villar de Cobeta, 1887-88.
 Villarejo de Medina, 1884-85, 85-86, 86-87, 87-88.
 Villaviciosa, 1887-88.
 Villel de Mesa, 1887-88.
 Viñuelas, 1887-88.
 Yela, 1887-88.
 Yélamos de Abajo, 1887-88.
 Yélamos de Arriba, 1887-88.
 Zarzuela de Jadraque, 1887-88.
 Zorita de los Canes, 1866-67, 67-68, 68-69, 76-77, 85-86, 87-88.

Núm. 5.

Negociado de orden público.— Vigilancia.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha 6 del actual, me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de los confinados fugados en la noche del 5 del corriente del penal de Valladolid y son: Miguel Trallero Garcés, natural de Calanda (Teruel), soltero, 25 años, oficio albañil, pelo castaño y cejas del pelo, ojos pardos, nariz regular, cara larga, boca pequeña, barba poblada, color sano, estatura 1'680 m.; José Llanca Doncel (a) Pepe, natural de Iznajar (Córdoba), casado, 39 años, albañil, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno, estatura 1'800 m.; Gregorio Asin Fernandez, natural de Ares (Zaragoza), 26 años, jornalero, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, estatura 1'620 m.; y José González López, de Jerez, jornalero, 26 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno, estatura 1'600 m., le falta el dedo pequeño de la mano derecha.»

En su virtud, encargo a todas las autoridades dependientes de la mia en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura de los referidos sujetos.

Guadalajara 11 de Septiembre de 1889.

El Gobernador interino,

GREGORIO GARCÍA MARTÍNEZ.

Núm. 6.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha 6, me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura del preso fugado en la mañana del día 4 del corriente de la Cárcel Monasterio de Bodilla, Angel Angulo Ortiz, de 32 años, estatura regular, color sano, nariz chata, labios gruesos, pelo muy claro por detras; viste pantalón, chaqueta y chaleco de pa-

ño, faja negra, camisa blanca bordada, corbata rayas encarnadas y negras, boina color café y alpargatas cerradas.»

Por tanto, encargo á todas las autoridades dependientes de la mia en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del referido sujeto

Guadalajara 11 de Septiembre de 1889.

El Gobernador interino,

GREGORIO GARCÍA MARTINEZ.

Núm. 7.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.—Deslindes.

Habiéndose omitido en el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de 4 del actual, los nombres de los montes Dehesa y Carrascal Negro, que figuran en el catálogo con los números 98 y 99, he dispuesto se publique esta rectificación para que los interesados ó Corporaciones puedan exponer las reclamaciones que crean convenientes, contra la operación de deslinde de los citados montes.

Guadalajara 11 de Septiembre de 1889.

El Gobernador interino,

GREGORIO GARCÍA MARTINEZ.

Núm. 8.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

No habiendo remitido á este Gobierno algunos dueños de Minas en esta provincia, el nombramiento de persona que le represente en esta capital, y con quien la Administración ha de entenderse, según se les prevenía en circular de este Gobierno de 6 de Agosto último, inserta en el *Boletín oficial* de 9 del mismo mes, he dispuesto notificarte por última vez, para que en el preciso término de diez días, hagan el nombramiento indicado los dueños de Minas que residan fuera de la capital; teniendo entendido, que los que no lo verifiquen, se sujetarán en un todo á las responsabilidades prevenidas en el Real decreto de 9 de Abril último, sobre la cobranza del impuesto de canon y el del 10 por 100 sobre el producto bruto de la explotación de Minas.

Guadalajara 10 de Septiembre de 1889.

El Gobernador interino,

—3163

GREGORIO GARCÍA MARTINEZ.

Diputación provincial de Guadalajara.

COMISIÓN PERMANENTE.

Apremios por contingente provincial.

Circular.

No habiendo respondido los Ayuntamientos á las excitaciones de la circular publicada en el *Boletín oficial* de 21 de Agosto último y que también se remitió directamente á los Sres. Alcaldes, para el pago de sus débitos por contingente provincial; se les advierte, que desde luego se procede á expedir los despachos de apremio ejecutivo contra los individuos de los Ayuntamientos en ejercicio, cuyos Comisionados seguirán los correspondientes procedimientos hasta que no reciban

orden de suspensión, y las dietas que devenguen serán ingresadas en Depositaria provincial, quedando prohibido que las perciban de los Sres. Alcaldes.

Guadalajara 11 de Septiembre de 1889.—El Vicepresidente, Francisco Ternero. —3173

Delegación de Hacienda de la provincia.

La Dirección general de la Deuda pública, con fecha 2 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Octubre próximo un trimestre de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, é inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general ha sido autorizada por Real orden de 16 de Agosto último para admitir el cupón correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud, ha acordado que desde el 16 del corriente mes hasta fin de Noviembre inmediato, se reciban por esa Delegación los de la expresada deuda del 4 por 100 interior y exterior, y sin limitación de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente auto izado, donde se sentarán las facturas de cupones, con separación de deuda interior y exterior, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la ficha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de cupones en esta Delegación se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos, que expende esta Dirección general, que al efecto reclamara la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor; y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la tantas veces citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningun modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo, al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras

facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la intervención de Hacienda á esta Dirección después que el oficial letrado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los dias y con las formalidades que determina la base 9.^a de la ya citada Circular de 16 de Mayo.

6.^a Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.^a Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30. párrafo 10 de la Ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

8.^a Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y habiéndolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deba confrontarse, por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

9.^a En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que, respecto á los cupones, se previene en el primer párrafo de la regla anterior, resultando conformes en un todo, llana al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Oficial letrado.

10. Cada dos dias remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen-resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas con la debida separación de renta interior, exterior ó inscripciones.

11. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

12. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones intereses de inscripciones y hecho las demás operaciones consiguientes, remitirá á dicho Establecimiento en esta Corte los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

13. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el Resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues dada la forma en que aquéllas se hallan impresas, si se cortase por el doblez que el talón

forma, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

14. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 1 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

15. Habiéndose encomendado á esta Dirección general los servicios que corrian á cargo de la suprimida Caja general de Depósitos, esa Oficina provincial continuará satisfaciendo los intereses de los depósitos domiciliados en la misma en igual forma que lo ha verificado anteriormente, con arreglo á las instrucciones que le tuviera comunicadas la extinguida Dirección del ramo; teniendo asimismo presente esa Delegación la Circular de la Contaduría general de la Deuda de 25 de Junio de 1888.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para debido conocimiento de las Corporaciones é interesados.

Guadalajara 6 de Septiembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —3135

Circular.

La Dirección general de Contribuciones indirectas, en 6 del actual, me dice lo siguiente:

«Esta Dirección general ha dispuesto que en las Tarjetas postales y de Unión postal que en lo sucesivo elabore la Fábrica Nacional del Timbre, se estampe el nuevo sello con el busto de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y que hasta tanto que se extingan las existencias que de las tarjetas actuales resulten en dicha Fábrica, en todas las Depositarias, Administraciones Subalternas de Hacienda, Expendedurías y en poder de los particulares, continúen en circulación unas y otras indistintamente con el antiguo y el nuevo timbre, si bien cuidará V. S. de que á dichas Expendedurías no se les surta de las nuevas tarjetas mientras haya existencias de las anteriores en la clase que comprendan los pedidos, y de que los expendedores observen igual procedimiento por lo que respecta á la venta de unas y otras tarjetas. Lo digo á V. S. para su conocimiento.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para su más exacto cumplimiento por los funcionarios á quienes corresponde y para conocimiento de los particulares.

Guadalajara 9 de Septiembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —3154

Ayuntamientos constitucionales.

GADALAJARA.

Habiendo sido declarados prófugos por falta de presentación los mozos Antonio Isidoro Laferrrier y Blás, Fernando López Mingote, Manuel Máximo Medina y Blas de Santo Domingo, procedentes de la Casa de Expositos de esta provincia, y alistados para el próximo reemplazo del Ejército, se hace saber por medio de este edicto, á fin de proceder á la captura de los expresados mozos y conducirles á disposición de esta Alcaldía, para remitirlos después á la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, según dispone el art. 95 de la vigente ley de Reemplazos.

Guadalajara 9 de Septiembre de 1889.—El Alcalde Presidente, Ceferino Muñoz. —3166

SACEDON.

Por D. Francisco Bayo Corona, de esta vecindad,

se me ha dado parte de que el día 31 de Agosto último, desaparecieron del sitio titulado Argamana, en donde las tenía pastando, las caballerías que á continuación se expresan y que á pesar de las diligencias practicadas no han podido ser halladas.

Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes en cuya jurisdicción se encuentren, se sirvan darme conocimiento para yo hacerlo al interesado y pueda pasar á recogerlas.

Sacedón 5 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Ildefonso Corral.

Señas de las caballerías.

Una mula cerrada, pelo negro, alzada 6 cuartas y media, fogueada de una pata y herrada de las manos.

Un burro cerrado, pelo negro, de bastante alzada, herrado de las cuatro extremidades y con melenas en las orejas. —3124

POVEDA DE LA SIERRA.

Las cuentas de fondos y de presupuesto de este distrito municipal, correspondientes al ejercicio de 1887 á 88, se encuentran confeccionadas y expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes de esta localidad y demás personas á quienes interesen, puedan examinarlas y elevar durante dicho período las reclamaciones que crean conducentes, pasado el cual no se admitirá ninguna por justas que fuesen.

Poveda de la Sierra 2 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Carlos Marcos.—P. S. M.—El Secretario, Blas Ayora.

El repartimiento de la contribución del impuesto de consumos, cereales y sal, segregado el grupo de líquidos, correspondiente al actual año económico de 1889 á 90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados no serán oídas.

Poveda de la Sierra 2 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Carlos Marcos.—P. S. M.—El Secretario, Blas Ayora. —3126

LA MIERLA.

Las cuentas del Pósito de los años económicos de 1886 á 87, 87 á 88 y 88 á 89, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de un mes, contado desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para oír contra ellas reclamaciones, no siendo admitidas después las que sean interpuestas.

La Mierla 5 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Eulogio Perucha. —3137

OREA.

Con la autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el día 30 del actual á las once de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta para la enajenación de 52 pinos procedentes de derribos por los vientos, bajo el tipo de 80 pesetas y condiciones que constan en el expediente de su razón.

Orea 4 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Juan Rafael Sanz. —3123

MAZUECOS.

Por traslación á otro punto del que las desempeñaba, se hallan vacantes las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de esta villa, dotadas con 800 pesetas la primera, y los derechos

de arancel la segunda. Los que deseen obtener dichas plazas dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, siempre que se hallen adornados de los requisitos que establece el art. 123 de la ley municipal vigente.

Mazuecos 6 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Marcial García. —3139

ROMANILLOS DE ATIENZA.

El repartimiento de los derechos de consumos, correspondiente al año económico de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Romanillos de Atienza 5 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Saturnino de Mingo. —3140

PAJARES.

El repartimiento de la contribución de consumos correspondiente al año económico de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Pajares 7 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Antonio García. —3143

POZO DE ALMOGUERA.

El repartimiento de la contribución de consumos correspondiente al año económico de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Pozo de Almoduera 5 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Julian Fuente. —3147

ESCOPETE.

El repartimiento de la contribución de consumos, correspondiente al año económico de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Escopete 8 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Ignacio Fernandez. —3149

ESTABLÉS

El repartimiento de la contribución de consumos correspondiente al año económico de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones; pasados no serán oídas.

Establés 9 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Angel Sanz. —3157

VILLAEXCUSA DE PALOSITOS.

No habiendo aceptado en su totalidad los vecinos ganaderos de esta villa, el aprovechamiento de pastos de la dehesa de estos propios, se anuncia la primera subasta que tendrá lugar el día 30 de Septiembre, en la Casa consistorial y hora de diez á once de la mañana, para 110 cabezas de ganado lanar y 20 de cabrio, los primeros á 0'75 céntimos de peseta, y los segundos á 1 peseta y 50 céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que se establece en el plan general.

Villaexcusa de Palositos 6 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Hilarión García. —3146

BALCONETE.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano de esta villa, con la dotación de 750 pesetas en metálico, que cobrará del sacador del yerbaje de estos vecinos por trimestres vencidos y 80 fanegas de trigo de buena calidad, que estas cobrará el facultativo de los vecinos, según libreta

que para su cobranza se le entregará, libre de contribución, excepto lo del Subsidio, que le cargue la Administración de Hacienda pública de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para que llegue á los señores Médicos que gusten presentar sus solicitudes, y puedan hacerlo hasta el día 30 del actual; pasado este término se procederá á su nombramiento por este Ayuntamiento.

Balconete 9 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Félix García. —3155

OLMEDA DEL EXTREMO.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas de la panera del pósito de esta villa correspondientes al año económico de 1887-88, por término de veinte días, con el fin de oír reclamaciones; pasado este periodo no serán oídas.

Olmeda del Extremo 6 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Nicomedes Pardo.—El Secretario, Vicente Tejedor. —3148

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

Don Baltasar P. Zabía, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción de este partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

A los Jueces municipales del partido de esta capital, hago saber: Que en este Juzgado se ha recibido del de Calatayud un exhorto que comprende la siguiente

Requisitoria.—D. Martín Perillan Marcos, Juez de instrucción de Calatayud y su partido; por la presente requisitoria hago saber: Que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Tomás Cuartero, de naturaleza y vecindad ignoradas, por hurto de un reloj, de oficio panadero, de 27 años de edad, cara redonda, ojos castaños, nariz regular, sin pelo de barba, pelo castaño, estatura baja, más bien grueso, con la señal particular de que anda con dificultad por padecer dolores en las piernas; viste blusa clara á cuadros, chaleco oscuro, gorra á cuadros azules y rayas, alpargata navarra con cintas y banda negra nueva; se ha acordado la detención de dicho procesado y que se le busque y llame por requisitorias por ignorarse su paradero. Y siendo de presumir que se halle en las circunscripciones de los Juzgados de Ateca, Medinaceli, Sigüenza, Guadalajara y Alcalá de Henares, toda vez que salió con dirección á Madrid en el tren mixto del día 30 de Agosto, sin que llegase á la Corte, les pido y encargo á los señores Jueces instructores y á las Autoridades y agentes de la policía judicial que supieren el paradero del citado Tomás Cuartero, procedan á su detención y remisión á la cárcel de esta ciudad á mi disposición. Al propio tiempo se cita, llama y emplaza al referido Tomás Cuartero para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley. Dado en Calatayud á 2 de Septiembre de 1889.—Martín Perillan Marcos.—D. S. O.—Manuel Palomares.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los Jueces municipales de este partido y demás Autoridades y agentes de policía judicial del mismo, con el fin acordado por referido señor Juez de Instrucción de Calatayud.

Dado en Guadalajara á 5 de Septiembre de 1889.—Baltasar P. Zabía.—El actuario, José García Serrano. —3152

Don Baltasar P. Zabía, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción de la misma y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

A los Jueces municipales de este partido hago saber: Que á virtud de exhorto del Juzgado de instrucción de Cifuentes, he acordado dirigir á Vds. la presente requisitoria para que inmediatamente dispongan se proceda á la busca y captura de los cuatro hombres que sobre la una de la tarde del 28 de Julio último entraron en la casa de D.^a Teresa Martínez, vecina de Espiegares en dicho partido, y con violencia é intimidación de su persona, se apode-

raron de cuarenta y cinco duros en metálico, huyendo desde citado pueblo con dirección á Sacedorbo y cuyas señas se expresarán á continuación, procediendo á la detención de los mismos, caso de ser habidos, y los remitirán con las seguridades necesarias á disposición del Sr. Juez de instrucción de Cifuentes.

Dado en Guadalajara á 5 de Septiembre de 1889.—Baltasar P. Zabía.—El actuario, José García Serrano.

Señas de los cuatro sujetos cuya captura se interesa.

Cuatro hombres de unos treinta á cuarenta años de edad, al parecer segadores, vestido uno de pantalón y blusa azul, sombrero ancho, titulado el «Brihuega», otro con pantalón ravado, en mangas de camisa, cuyos sujetos durante su permanencia en Espiegares, llevaban un pollino rucio y en él unas mantas ó capotes en mal uso, que por su clase y color parecían á los que usan en Pliego de Cuenca. —3150

Cédula de citación.—Por virtud de providencia de fecha de ayer, del Sr. D. Baltasar P. Zabía, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción en este partido, dictada en causa que instruye por abusos electorales en la Sección de Horche, el 5 de Septiembre de 1886, ha acordado sean citados por medio de la presente Santiago García Caballero y Silvestre López Escamilla, vecinos de referida villa, y cuyo domicilio en Madrid se ignora, á fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de aquella provincia, en el de esta y *Diario de Avisos* de Madrid, con objeto de prestar declaración en expresado sumario.

Guadalajara 4 de Septiembre de 1889.—El Actuario, José García Serrano. —3153

PASTRANA.

D. Eladio Arnaiz, Juez de instrucción del partido de Pastrana.

Por el presente hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que fueren impuestas á Julián Horcajada y López, vecino de Illana, en causa que se le siguió por homicidio y lesiones, se sacan á tercera subasta sin sujeción á tipo, los bienes que tiene embargados y que se detallan en el anuncio publicado en el periódico oficial de esta provincia, núm. 95, correspondiente al 7 de Agosto último, señalándose para la venta del semoviente y mueble el día 14 del actual y para los raices el 28, ambos á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la municipal de dicho Illana.

Lo que se anuncia al público, para su inteligencia. Pastrana 5 de Septiembre de 1889.—Eladio Arnaiz.—El Actuario, José A. Cuadrado. —3128

CIFUENTES.

Cédula de citación.

D. Luciano Ruiz Fernández, Juez municipal de esta villa, en funciones de instructor por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Juan y Rafaela Picazo Ayuso, vecinos de Valdesaz, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 25 del actual á las once de su mañana, comparezcan ante la Audiencia de lo Criminal de Guadalajara, á prestar declaración en el juicio oral de la causa que en la misma pende por homicidio con imprudencia temeraria, contra Benito Ayuso; bajo apercibimiento de imponerles la multa de 5 á 50 pesetas si no lo verifican, pues así lo he acordado en providencia de esta fecha, dic-

tada en cumplimiento á carta-orden de la referida Audiencia.

Dado en Brihuega á 9 de Septiembre de 1889.
—Luciano Ruiz.—Juan Rodriguez. —3156

ATIENZA.

D. Joaquin Sagaceta de Ilurdoz, Juez de instrucción de la villa de Atienza y su partido.

En virtud del presente se hace saber: Que el día 21 del actual, y once horas en punto de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta de los bienes embargados al rematado Nicanor de Abajo, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Rebollosa de Jadraque, cuyos bienes se sacan á subasta sin sujeción á tipo ninguno y por el precio de la segunda subasta, siendo la relación de ellos y el precio de la subasta, los siguientes:

Dos pucheros, siete cazuelas, un pucherillo, unas tenazas, una alcuza y un embudo, en 1'88 pesetas.

Una docena de cucharas y una sartén, un cántaro, un barreño y cuatro platos, en 2'62 pesetas.

Cuatro pomillos y una vinagrera de tierra, un basar estante con tres basares y una panera en 1'50 pesetas.

Un taburete, una mesa pequeña, dos cestas, dos arcas viejas y un cubito, en 2'42 pesetas.

Unos calzones, una chaqueta, unas medias azules sin pealeta, en 1'32 pesetas.

Unas alforjas viejas con libra y media de lana, un velo, una pala, una artesa, varillas y pala de horno, en 4'32 pesetas.

Una criba, tres escriños de paja, un yugo, un trillo, un rastrero, un arado, un cocón pequeño, treinta arrobas de paja, en 14'82 pesetas.

Cuatro fanegas de trigo y treinta arrobas de paja, en 18'45 pesetas.

Una tierra en el término municipal de Rebollosa de Jadraque y sitio donde llaman el Prado, de haber dos celemines; que linda Saliente Victoriano Delgado, Mediodía y Poniente reguera y Norte yermo, en 18'75 pesetas.

Otra en idem y sitio de los Perales, de haber dos celemines; linda Saliente Victoria Delgado, Poniente la dehesa, Mediodía Raimundo Domingo y Norte Manuel Zamora, en 9'33 pesetas.

Otra en idem y sitio del Gorgosil, de haber cuatro celemines; linda Saliente la dehesa, Poniente Raimundo de Mingo, Mediodía la dehesa y Norte Jeronimo Cuenca, en 15 pesetas.

Otra en idem y sitio de la Cerrada del Vallejo, de haber un celemin, linda Saliente la dehesa, Poniente yermo, Mediodía Bernardino Galindo y Norte Manuel Zamora, en 4'69 pesetas.

Otra en idem y sitio de la Reguera, de haber dos celemines; linda Saliente Leandro de Mingo, Poniente yermo, Mediodía idem y Norte Victoriano Delgado, en 7'50 ptas.

Otra en idem y sitio de los regueros, de haber tres celemines; linda Saliente Manuel Zamora, Poniente yermo, Mediodía Raimundo de Mingo y Norte Bernardino Galindo, en 11'25 pesetas.

Otra en idem y sitio de los Cubillos, de haber dos celemines; linda Saliente y Poniente yermo, Mediodía y Norte Bernardino Galindo, en 13'13 pesetas.

Otra en idem é idem más abajo, de haber tres celemines; linda Saliente y Poniente yermo, Mediodía Manuel Zamora y Norte Bernardino Galindo, en 18'75 pesetas.

Otra en idem y sitio de la Cañadilla de la Barenosa, de haber tres celemines; linda Saliente Canuto Salas, Poniente se ignora, Mediodía Anastasio Cuenca y Norte camino del Molino, en 11'25 pesetas.

Otra en idem y sitio de la Cañada del Bustar, de haber dos celemines; linda Saliente Victoriano Delgado, Poniente Manuel Zamora, Mediodía reguera y Norte Leandro de Mingo, en 15 pesetas.

Otra en idem idem, de haber cuatro celemines; linda Saliente Raimundo de Mingo, Poniente Victoriano Delgado, Mediodía reguera y Norte cirate, en 30 pesetas.

Otra en idem y sitio de la Cruz del terreno, de haber tres celemines; linda Saliente cañada Real, Poniente don Cándido Gomez, Mediodía Anastasio Cuenca y Norte Santos de las Heras, en 18'75 pesetas.

Otra en idem y sitio de la Cañada del Juncar, de haber

cuatro celemines; linda Saliente yermo. Poniente Juan José de la Cal, Mediodía reguera y Norte yermo, en 30 pesetas.

Otra en idem y sitio de Cantarrosilla, de haber un celemin; linda Saliente Victoriano Delgado, Poniente Manuel Zamora, Mediodía reguera y Norte Victoriano Delgado, en 3'75 pesetas.

Otra en idem y sitio de Matacollado, de haber dos celemines; linda Saliente yermo, Poniente se ignora, Mediodía Juan Alda y Poniente Victoriano Delgado, en 7'50 pesetas.

Otra en idem é idem más abajo, de haber dos celemines; linda Saliente Santiago Perdices, Poniente Jerónimo Cuenca, Mediodía Santos Zamora y Norte Raimundo de Mingo, en 7'50 pesetas.

Otra en idem y sitio de la Babillera, de haber cinco celemines; linda Saliente Simon de Mingo, Poniente Juan Alda, Mediodía Domingo Recuero y Norte Cándido Gómez, en 18'75 pesetas.

Otra en idem é idem más abajo, de haber dos celemines; linda Saliente Anastasio Cuenca, Poniente Manuel Zamora, Mediodía reguera y Norte yermo, en 7'50 pesetas.

Otra en la Bajera de la Cañada, de tres celemines; linda Saliente Juan José de la Cal, Poniente Santos Zamora, Mediodía D Cándido Aguado y Norte herederos de José Minguez, en 13'50 id.

Otra en la Solana de la Cañada, de cinco celemines; linda Saliente Bernardino Galindo, Poniente Juan José de la Cal, Mediodía reguera y Norte yermo, en 37'50 id.

Otra en la Solana, de cuatro celemines; linda Saliente Anastasio Cuenca, Poniente cirate, Mediodía Santos de las Heras y Norte Cándido Gomez, en 15 id.

Otra en el Cerro de la Noguera, de seis celemines; linda Saliente Victoriano Delgado, Poniente Manuel Zamora, Mediodía Leandro N. y Norte Canuto Salas, en 22'50 id.

Otra en la Majada del Caño, de dos celemines; linda Saliente herederos de Santiago de Mingo, Poniente carretera, Mediodía Bernardino Galindo y Norte Raimundo de Mingo, en 7'50 id.

Otra en la Cimera de la Hoya, de dos celemines; linda Saliente Santos de las Heras, Poniente Santiago Perdices, Mediodía Cecilio de Mingo y Norte Bernardino Galindo, en 7'50 id.

Otra en la Hoya, de dos celemines; linda Saliente Juan Alda, Poniente Antonio Parra, Mediodía y Norte reguera, en 11'75 id.

Otra en las Cabezuelas, de dos celemines; linda Saliente yermo, Poniente Gabriel Minguez, Mediodía Juan José de la Cal y Norte Manuel Zamora, en 11'75 id.

Otra destinada á Prado de Dallo, de tres celemines; linda Saliente corral de Juan José de la Cal, Poniente Francisco de Mingo, Mediodía Juan José de la Cal y Norte Cecilio Abajo, en 37'50 id.

Otra de labrantío en la Callejuela de la Iglesia, de tres celemines; linda Saliente Raimundo de Mingo, Poniente camino, Mediodía Cándido Gomez y Norte Manuel Zamora, en 30 id.

Mitad de una casa en el pueblo de Rebollosa y calle Real; linda por la derecha casa de Bernardino Galindo, por la izquierda otra de Anastasio Cuenca, por la espalda tierras de Patricio Parra, en 93'75 id.

Quinta parte de una taina en id. y sitio del Callejón de los Llanos; linda Saliente liego, Mediodía un corral de Juan José de la Cal, Poniente cerrada de Manuel Zamora y Norte camino de La Boderá, en 15 id.

Quien quisiere hacer postura, acuda el día y hora indicados; advirtiéndole, que si no hay postor que cubra las dos terceras partes del precio señalado, se admitirá la primera que se proponga sin sujeción á tipo, reservándose el derecho el Juzgado de aprobar ó no el remate, según lo prevenido en el art. 1506, párrafo 3.º y 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil; que para tomar parte en la licitación, deberá consignarse previamente una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes; que éstos salen á remate, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y con la condición de que el rematante verifique la inscripción antes del otorgamiento de la escritura.

Dado en Atienza á 2 de Septiembre de 1889.—Joaquin Sagaceta de Ilurdoz.—De orden de S. S.—José Giner. —3121